

ANTEPROYECTO CONAMER Reformas al ANEXO II del Acuerdo¹

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES
<p>ANEXO II, numeral 3. 3. La exportación de sustancias químicas que no figuren en el ANEXO II del presente Acuerdo, estará sujeta a la presentación de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:</p> <p>3.1 y 3.2 ...</p> <p>Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el ANEXO II del presente Acuerdo o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.</p> <p>Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el ANEXO II del presente Acuerdo, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, cuya opinión será vinculante.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ANEXO II, numeral 3. 3. La exportación de sustancias químicas que no figuren en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, estará sujeta a la presentación de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:</p> <p>3.1 y 3.2. ...</p> <p>Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.</p> <p>Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, cuya opinión será vinculante.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se remplazan a las mercancías sujetas a la presentación de autorización de exportación del Anexo II por las contenidas en el inciso d) del Anexo I, según sea el caso.</p>

¹ Anteproyecto CONAMER del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, con número de expediente 03/0028/080823